

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 121/2019 Y SU ACUMULADO 126/2019

Mérida, Yucatán, a dos de septiembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, el tres y nueve de julio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha tres de julio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a la cual se asignó el número de expediente 121/2019 y por medio de la cual se manifestó lo siguiente:

"Estas no son las condiciones generales de trabajo, el lepac miente! las condiciones generales de trabajo las adjunto en la presente denuncia. sancionen (Sic)al responsable de conformidad con el 206 de la ley (Sic) general (Sic) de transparencia". (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI		Todos los periodos
70_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos	Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV		Todos los periodos
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Recursos públicos entregados a sindicatos	Formato 16b LGT_Art_70_Fr_XVI		Todos los periodos

Con la intención de acreditar las manifestaciones palmadas en la denuncia, el particular adjuntó ésta las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, aprobadas por el Comité de Servicio Profesional Electoral del Instituto en cuestión, en sesión de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis.

En virtud que la denuncia se recibió a las veintiún horas con seis minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) se tuvo por presentada el cuatro de julio del año en curso.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 121/2019 Y SU ACUMULADO 126/2019

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en virtud que el particular no precisó con exactitud cuál era la razón o motivo por el cual a su juicio el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, incumplía con la obligación de publicar la información contemplada en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y la relativa a los recursos públicos entregados a sindicatos de la fracción XVI del precepto legal en cita, ya que únicamente se manifestó respecto de la publicación de la información de las Condiciones Generales de Trabajo como parte de la información de la citada fracción XVI, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, resultó procedente requerirlo, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido, realizara lo siguiente:

1. Informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para lo cual debía indicar el motivo por el cual consideraba que dicho Sujeto Obligado, incumplía con la publicación de la información prevista en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General y de la relativa a los recursos públicos entregados a los sindicatos de la fracción XVI del citado numeral.
2. Enviara los medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo referido, se tendría por admitida la denuncia únicamente en lo que respecta a la falta de publicación de la información concerniente a las Condiciones Generales de Trabajo, como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. El nueve de julio de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a la cual se asignó el número de expediente 126/2019 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"La información publicada en este rubro no corresponde a las condiciones (Sic) generales (Sic) del trabajo (Sic) que sirven al iepac (Sic) para justificar los gastos médicos (Sic) mayores y menores que es prerrogativa de sus consejeros, por el contrario difunden en este rubro un archivo denominado estatuto de la rama administrativa, pero en solicitudes de acceso han entregadl (Sic) un archivo que se anexa como prueba de que desde 2017 tienen generada las llamadas condiciones (Sic) generales (Sic) del trabajo (Sic), pero parece que de manera ilegal dicho documento que norma prerrogativas de consejeros y personal no fue aprobado en sesión de pleno en presencia de partidos políticos y el secretario ejecutivo que da fe de los acuerdos, por lo que el documento entregado carece validez, por lo que se pide se sancione por incumplir obligaciones de transparencia y se ordene la vista al órgano de control correspondiente para fincar responsabilidades." (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 121/2019 Y SU ACUMULADO 126/2019

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI	2019	1er trimestre

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su escrito de denuncia, un documento consistente en las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que entraron en vigor el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

En virtud que la denuncia se recibió a las veintidós horas con veintiún minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por presentada el diez de julio del presente año.

CUARTO. El diez de julio del año en curso, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente SEGUNDO.

QUINTO. En fecha diez de julio del presente año, en cumplimiento al requerimiento realizada a través del auto referido en el antecedente SEGUNDO, el particular que presentó la denuncia a la que se asignó el número de expediente 121/2019 envió un escrito, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, mediante el cual hizo del conocimiento de este Órgano Garante, que el incumplimiento denunciando contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, consistía en la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a las Condiciones Generales de Trabajo, como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General; es decir, que no realizó manifestación alguna respecto de la publicación de la información prevista en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General y de la relativa a los recursos públicos entregados a los sindicatos de la fracción XVI del citado numeral.

SEXTO. Por acuerdo de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al particular que interpuso la denuncia del procedimiento 121/2019 con el escrito señalado en el antecedente que precede, y en virtud de las manifestaciones efectuadas a través de dicho escrito, con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Pleno admitió la denuncia que nos ocupa por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a las Condiciones Generales de Trabajo, como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General; asimismo, con fundamento en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos antes invocados, se desechó la denuncia referida, en lo que respecta a la información prevista en la fracción XIV del artículo ~~70~~ de la Ley General y a la concerniente a los recursos públicos entregados a los sindicatos de la fracción XVI del citado numeral, en razón que el denunciante no informó el motivo por el cual consideraba que el Instituto Electoral y de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 121/2019 Y SU ACUMULADO 126/2019

Participación Ciudadana de Yucatán, incumplía con las obligaciones citadas. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

SÉPTIMO. Mediante auto dictado el quince de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente TERCERO, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a las Condiciones Generales de Trabajo, como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

OCTAVO. El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante del procedimiento de denuncia 121/2019, el proveído descrito en el antecedente SEXTO; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2384/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

NOVENO. En fecha dieciocho de julio del año en curso, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante del expediente 126/2019, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2385/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio del año que transcurre, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el procedimiento 121/2019, con el oficio número UAIP.-58/2019, de fecha diecinueve del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio diecinueve de julio, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado aludido, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEXTO, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 126/2019, a los autos del procedimiento de denuncia 121/2019, por existir coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 121/2019 Y SU ACUMULADO 126/2019

mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, se encontraba publicada la concerniente a las Condiciones Generales de Trabajo de dicho Sujeto Obligado, vigentes, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. Por auto dictado el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el procedimiento 126/2019, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP.-59/2019, de fecha diecinueve del citado mes y año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio diecinueve de julio, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado aludido, a través del acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en razón que por acuerdo descrito en el antecedente anterior este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 126/2019 a los autos del expediente 121/2019, se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguirá en los autos del segundo procedimiento.

DECIMO SEGUNDO. El catorce de agosto del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2485/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente DÉCIMO; asimismo, el quince del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al ciudadano que presentó la denuncia del procedimiento 121/2019 y al Sujeto Obligado, y el veintitrés del propio mes y año se notificó por correo electrónico dicho acuerdo, al ciudadano que presentó la denuncia del expediente 126/2019.

DECIMO TECERO. El quince del mes próximo pasado, se notificó por correo electrónico al denunciante del procedimiento de denuncia 126/2019 y al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente DÉCIMO PRIMERO.

DECIMO CUARTO. Por acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/298/2019, de fecha veintiuno del citado mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve. En consecuencia, toda vez que se contaban con los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 121/2019 Y SU ACUMULADO 126/2019

elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

DÉCIMO QUINTO. El veintiséis de agosto del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2577/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintisiete del mes y año referidos se notificó por correo electrónico a los denunciantes y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 121/2019 Y SU ACUMULADO 126/2019

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XVI, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XVI. *Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.*

..."

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación de la información concerniente a las Condiciones Generales de Trabajo, como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II de su numeral octavo, prevé que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) Para el caso de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, que la información se organizará a través de dos formatos:
 - El formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI, en el que se publicara la normatividad laboral.
 - El formato 16b LGT_Art_70_Fr_XVI, en el que se publicaran los recursos públicos entregados a los sindicatos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
 SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 121/2019 Y SU ACUMULADO 126/2019

c) La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los citados Lineamientos, en cuanto a la información de la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, precisa lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XVI	Trimestral. Cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación.	En cuanto a la normatividad laboral, la información vigente

NOVENO. En términos de lo precisado en el considerando anterior, que a la fecha de presentación de las denuncias, debía estar disponible para su consulta la información de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, misma que debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del año en comento.

DÉCIMO. Que con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias, el quince de julio del año que ocurre, fecha de su admisión, se procedió a consultar la información del primer trimestre de dos mil diecinueve y la del segundo trimestre de dicho año, que en su caso, hubiere publicado el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación señalada en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, en lo que atañe a las condiciones generales de trabajo, encontrándose publicado el formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI, previsto para dicha fracción en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el cual forma parte del expediente integrado con motivo del presente procedimiento como parte del acuerdo respectivo, y que contiene dos registros, correspondientes a cada uno de los trimestres aludidos, y que precisan contener información del "Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán". Es de importancia señalar, que se consultó la información del primer y del segundo trimestre de dos mil diecinueve, puesto que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos antes citados, en cuanto a la información de las condiciones generales de trabajo de la citada fracción XVI, la información debe actualizarse trimestralmente, durante los treinta días naturales posteriores al cierre de un trimestre, o en su caso, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la publicación o aprobación de la citadas condiciones; es decir, que a la fecha de la consulta podía estar publicada información de cualquiera de los trimestres referidos, dado que se encontraba en curso el periodo de actualización de la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con motivo de las denuncias, por oficios marcados con los números UAIP.-58/2019 y UAIP.-59/2019, ambos de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Instituto, informó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 121/2019 Y SU ACUMULADO 126/2019

“...
SEGUNDO.- Derivado de la revisión y análisis de la respuesta enviada por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto mediante escrito marcado con el número DEA-200/2019, a través del cual informó que en efecto, las Condiciones Generales de Trabajo no se encontraban disponibles para consulta pública en razón de que se estaba en periodo de actualización de la información correspondiente al segundo trimestre de 2019, y debido a la carga de trabajo no había sido posible dicha publicación. En razón de lo anterior, se da cumplimiento a las obligaciones de transparencia, toda vez que ya se encuentra disponible para consulta pública las Condiciones Generales de Trabajo, como parte de la Información de la fracción XVI formato A del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al segundo trimestre de 2019.

.” (Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Que a través del memorándum DEA/200/2019, de fecha dieciocho de julio del presente año, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de los oficios señalados en el considerando anterior, la Directora Ejecutiva de Administración de dicho Instituto informó lo siguiente:

“... se comunica que en efecto, las Condiciones Generales de Trabajo no se encontraban disponibles para consulta pública en razón de que nos encontrábamos en periodo de actualización del segundo trimestre 2019 por lo que debido a la carga de trabajo no había sido posible dicha publicación.”

Dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia se informa que ya se encuentra disponible para su consulta pública las Condiciones Generales de Trabajo, como parte de la información de la fracción XVI formato A del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, correspondiente al segundo trimestre 2019. ...” (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su memorándum, la Directora Ejecutiva de Administrativa, adjuntó a éste el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156347623469031 y con fecha de registro y de término del dieciocho de julio del año en curso, relativo a la publicación de información del formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI, contemplado para la fracción XVI del artículo 70 de la Ley, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiséis de julio del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva de este Instituto efectuar una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si como parte de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 121/2019 Y SU ACUMULADO 126/2019

información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, se encontraba publicada la concerniente a las Condiciones Generales de Trabajo de dicho Sujeto Obligado, vigentes, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Para efecto de lo anterior, se debía revisar que la información publicada correspondiera a las Condiciones Generales de Trabajo que entraron en vigor el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, o aquellas que hayan sido aprobadas o modificadas después de dicha fecha.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la verificación debía estar disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible, como parte de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, la información concerniente a las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, vigentes, las cuales en su artículo Segundo transitorio precisan que entraron en vigor el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete; circunstancia que se acredita con el anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación.
3. Que la información de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, en razón que la misma corresponde a la vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve y toda vez que cumple los criterios previstos para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, son FUNDADAS, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 121/2019 Y SU ACUMULADO 126/2019

- a) Toda vez que a la fecha de su presentación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontraba publicada como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, la relativa a las Condiciones Generales de Trabajo, vigentes, es decir, las que entraron en vigor el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete; se afirma lo anterior, en razón que al rendir informe justificado en el presente asunto, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del propio Instituto, hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo, que a dicha fecha no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la citada fracción XVI, la inherente a las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
 - b) En razón que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al admitirse las denuncias, es decir, el quince de julio del presente año, resultó que el sitio en comento no se encontraba publicada como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, la inherente a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.
2. De acuerdo con lo señalado en el punto previo, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicó la información de las Condiciones Generales de Trabajo fuera del Plazo establecido para tales efectos; esto así, toda vez que dicho documento entró en vigor el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, y su publicación, de acuerdo con lo informado por el propio Instituto se efectuó el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, cuando en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, inherente a la normatividad laboral debe actualizarse de forma trimestral y cuando se modifique algún documento, durante los quince días hábiles posteriores a la publicación o aprobación de dichas modificaciones.
 3. Que no obstante lo anterior, de la verificación virtual efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, vigentes; es decir, las que entraron en vigor el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicó la información de las Condiciones

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 121/2019 Y SU ACUMULADO 126/2019

Generales de Trabajo, vigentes, como parte de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, tal y como se señaló en el punto dos del considerando anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Independientemente de lo anterior, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, la relativa a las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, vigentes.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, en funciones de Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 121/2019 Y SU ACUMULADO 126/2019

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciantes, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA